ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

- 1. El día 04 de octubre del año 2014, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local para el Estado de Morelos 2014-2015, en el que se elegirán a los miembros del Congreso e Integrantes de los Ayuntamientos de esta Entidad.
- 2. De igual modo, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de octubre del año 2014, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Calendario de Actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2014-2015. Precisando que sus modificaciones fueron aprobadas el 27 de octubre del mismo año.

Derivado de lo anterior, en la actividad marcada con el número 52, se determinó, el periodo para solicitar el registro de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos, mismo que fue del 08 al 15 de marzo del año en curso.

- 3. Por su parte, el PARTIDO DEL TRABAJO, presento diversas solicitades de registro a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa; así como, para miembros integrantes de la planilla de los diferentes Ayuntamientos en el Estado de Morelos, dentro del plazo que dispone el artículo 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
- 4. El 23 de marzo del año en curso, el Consejo Estatal, los Consejos Municipales y Distritales Electorales del Instituto Morelense de Procesos ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

Electorales y Participación Ciudadana, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinaron constituirse en sesión permanente, para el tratamiento de la aprobación de las solicitudes de registro de los candidatos postulados para contender en las elecciones de Diputados al Congreso y miembros de los Ayuntamientos del Estado de Morelos para el presente proceso electoral local ordinario, en términos de lo dispuesto por los artículos 1 y 10 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 1 y 11 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás relativos y aplicables.

5. De lo anterior, a partir del 23 de marzo al 31 del mismo mes y año que transcurre, se precisa que los Consejos Distritales Electorales de I y III Distrito, con cabecera en Cuernavaca Norte y Poniente, respectivamente, una vez que verificaron que las y los candidatos propuestos por el PARTIDO DEL TRABAJO, reunían los requisitos de elegibilidad que estipula la normatividad electoral vigente; así como, el cumplimiento al principio de paridad de género, aprobaron las solicitudes de registro que fueron presentadas por los referidos institutos políticos respectivamente.

6. En sesión permanente iniciada en fecha 23 de marzo del presente año, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2015 en fecha treinta y uno de marzo de la presente anualidad, a través del cual se determinó lo relativo al cumplimiento del principio de paridad de género para el registro de candidatos a los cargos de Diputados por el Principio de Mayoría relativa: así como, integrantes de los Ayuntamientos en el Estado de Morelos, postulados por el Partido del Trabajo, para el proceso electoral ordinario 2014-2015.

7. En ese sentido, el 11 de mayo del año en curso, el PARTIDO DEL TRABAJO, por conducto de la ciudadana TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ, en su carácter de Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Morelos, presentó escrito mediante el cual solicito, lo siguiente:

[...]
de conformidad con lo establecido por el artículo 182 del Código de
Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de
Morelos presento las cancelaciones de nuestros candidatos a los

cargos de Diputados locales por los distritos I y III, ROSALÍA NORMA RODRÍGUEZ SANTA OLALLA y PAUL HUMBERTO VIZCARRA RUIZ respectivamente, debido a que han dado claros indicios de haber actuado en contra de los principio establecidos por el apartado III de la base tercera de la convocatoria del proceso de selección interna del partido [...]

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartado C y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de legalidad, certeza, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. De igual manera, el numeral 41, párrafo segundo, fracción I, de la Carta Magna, en correlación el artículo 23, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; así mismo, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que

postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

III. Dispone el precepto 35, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares, y en correspondencia, ser votados para todos los cargos, teniendo las calidades que establezca la ley.

IV. Por otra parte, el ordinal 116, fracción II, párrafo tercero, de la Carta Magna, estipula que las legislaturas de los Estados se integrarán con Diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

V. El artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, estipula que los procesos electorales del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

VI. De la misma manera, el numeral 23, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género. La Lista de Representación Proporcional de Diputados al Congreso del Estado, se integrarán alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

VII. El artículo 23, fracción I, de la Constitución local, dispone que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral; así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos y términos que determine la normatividad en la materia.

VIII. El artículo 24, párrafo primero, de la Constitución local, dispone que el Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denomina Congreso del Estado de Morelos, integrada por dieciocho Diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales Uninominales y por doce Diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción territorial. La ley determinará la demarcación territorial de cada uno de los distritos y el territorio del Estado comprenderá una circunscripción plurinominal única.

IX. Por su parte, el numeral 63, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado. Como depositario de la autoridad electoral, tiene a su cargo las elecciones locales ordinarias, extraordinarias y los procedimientos de participación ciudadana. En el ámbito de su competencia, garantiza la correcta aplicación de las normas electorales.

XI. El dispositivo 71, código comicial vigente, que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

XII. Asimismo, el artículo 78, fracciones I, XLI, y XLVI del código local en materia electoral, dispone que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos

electorales y los de participación ciudadana, previstos en la Constitución, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales; dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; así como las demás que le confiere el Código electoral local y las disposiciones legales relativas y aplicables.

XIII. Por su parte, el precepto 177, párrafo segundo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevé que el registro de candidatos a los cargos de Diputados de mayoría relativa y ayuntamientos, se hará ante el consejo correspondiente del 8 al 15 de marzo del año de la elección; contando con ocho días para resolver sobre la procedencia del mismo.

XIV. En el mismo sentido, el dispositivo 182, del código en materia electoral, refiere que los partidos políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos.

XV. Por su parte, el numeral 38, del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular, refiere que los Partidos Políticos podrán solicitar ante el Consejo Estatal Electoral, fuera de los casos previstos, la cancelación del registro de uno o varios de sus candidatos, con la salvedad que no se podrá presentar un nuevo registro fuera de los plazos señalados en el artículo 177 del código comicial vigente.

XVI. De los preceptos constitucionales y legales antes referidos, se colige que los partidos políticos podrán solicitar al Consejo Estatal Electoral, la cancelación de registro de uno o varios candidatos, con la salvedad que no podrá presentar un nuevo registro fuera de los plazos que estipula el ordinal 177, párrafo segundo del código comicial vigente.

En ese sentido, el plazo para registrar candidatos a los cargos de Diputados locales e integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad, inició el 08 de marzo del presente año, y concluyó el 15 del mismo mes y año, y toda vez que

los CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL I Y III DISTRITO ELECTORAL, CON CABECERA EN CUERNAVACA NORTE Y PONIENTE, respectivamente, resolvieron lo conducente respecto de la procedencia del registro de los candidatos postulados el PARTIDO DEL TRABAJO, como consecuencia de ello, este Consejo Estatal Electoral, es competente para pronunciarse respecto de la solicitud de cancelación de registro que propuestas por el instituto político antes aludido.

En ese sentido, una vez que esta autoridad administrativa electoral, analizó los escritos presentados por el PARTIDO DEL TRABAJO, se advierte que es voluntad de los referidos institutos políticos, solicitar cancelación de registros de los candidatos siguientes:

PARTIDO DEL TRABAJO, solicita lo siguiente:

[...]
de conformidad con lo establecido por el artículo 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos presento las cancelaciones de nuestros candidatos a los cargos de Diputados locales por los distritos I y III, ROSALÍA NORMA RODRÍGUEZ SANTA OLALLA y PAUL HUMBERTO VIZCARRA RUIZ respectivamente, debido a que han dado claros indicios de haber actuado en contra de los principio establecidos por el apartado III de la base tercera de la convocatoria del proceso de selección interna del partido [...]

En ese sentido, y en virtud de lo expuesto, este Consejo Estatal Electoral, determina aprobar la cancelación del registro de solicitada por el PARTIDO DEL TRABAJO, se cancelan los registros siguientes:

DISTRITO I

PARTIDO POLÍTICO		NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	REGISTRO
PT	Distrito I	Rosalia Norma Rodríguez Santa Olalla	Diputada	Propietario	CANCELADO

DISTRITO III

The second secon	•	
Chicago and a selection of the selection	A Deliver to the commence of the control of the con	Continues and the Continues of the Conti
	MOTOLTO WINDOWS	
	JOINTO NUMBE	BREIDEL CARGO CALIDAD REGISTRO
- (39 -26) 6 6 6 6 6 6 6 6 6	10-24-2-24 (A-10)	DIDATO
 State of the state of the state		

	100	Paul Humberto		•	
PT	Distrito III	Vizcarra Ruiz	Diputado	Propietario	CANCELADO

En relación a la solicitud de cancelación presentada por el PARTIDO DEL TRABAJO, es de precisarse que se propone la sustitución de los candidatos motivo de la cancelación, no obstante, aún y cuando el referido partido político tiene derecho a solicitar al Consejo Estatal Electoral, la cancelación de registro de uno o varios de sus candidatos fuera de los plazos previstos por la normatividad electoral vigente, esta hipótesis únicamente es procedente cuando se trata de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia, sin que se prevea en el caso de una cancelación la posibilidad de sustitución de un candidato. Lo anterior, en términos de lo que disponen los artículos 182 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en correlación con el ordinal 38 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular.

Es dable señalar que en el caso de la cancelación, el partido político que la solicite no podrá presentar un nuevo registro fuera de los plazos señalados en el artículo 177, párrafo segundo del Código comicial vigente, motivo por el cual lo procedente es tener por cancelado el registro de los candidatos previamente citados, y en consecuencia esta autoridad administrativa electoral, determina improcedente la solicitud de sustitución de registro de los Candidatos Propietarios a Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el I y III Distrito Electoral por el PARTIDO DEL TRABAJO, quedando cancelados dichos registros.

Es preciso señalar que el artículo 391, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, precisa que:

[...]

Tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

[...]

En correlación con el artículo 23, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en el que señala que:

[...]

Las fórmulas para Diputados al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, tanto en el caso de mayoría relativa, como de representación proporcional, estarán compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género. La Lista de Representación Proporcional de Diputados al Congreso del Estado, se integrarán alternando las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar la lista.

[...]

Por lo anterior y toda vez que las fórmulas para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa al Congreso del Estado que registren los Partidos Políticos, deben de estar compuestas cada una por un Propietario y un Suplente ambos del mismo género, debe de cancelarse el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario, por lo que al ser cancelado el cargo de Diputado Propietario en el 1 y 111 Distrito Electoral por el PARTIDO DEL TRABAJO se cancela la formula en referidos Distritos.

DISTRITO I

PARTIDO POLÍTICO	DISTRITO	NOMBRE DEL CANDIDATO	CARGO	CALIDAD	REGISTRO
		Rosalía Norma		DOUGOODPARIGENERAL MARKET SERVICE	Transfer of the second second section of the section o
PT	Distrito I	Rodríguez Santa	Diputada	Propietario	CANCELADO
		Olalla			
		Luz Escorza			
PT	Distrito I	Trujillo	Diputada	Suplente	CANCELADO

DISTRITO III

PARTIDO DISTRITO NOMBRE DEL CARGO CALIDAD REGISTRO
POLITICO
POLÍTICO CANDIDATO

•		Paul Humberto			
PT	Distrito III	Vizcarra Ruiz	Diputado	Propietario	CANCELADO
		Eduardo Arenas			- WHI
PT	Distrito III	Barrera ·	Diputado	Suplente	CANCELADO

En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado determina aprobar la cancelación de la fórmula de Diputados de Mayoría Relativa de los Distritos Electorales I y III, por el PARTIDO DEL TRABAJO, en los términos antes precisados.

Sirve de criterio orientador, la siguiente tesis jurisprudencial aplicable al presente caso "mutatis mutandis":

Época: Décima Época Registro: 160448 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Libro IV, Enero de 2012, Tomo 1 Materia(s): Constitucional Tesis: P./J. 98/2011 (9a.) Página: 24

CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. EL ARTÍCULO 188. PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO NÚMERO 307 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, QUE DISPONE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO RELATIVO, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. Conforme a lo previsto en el párrafo tercero del indicado precepto del Código Electoral Local, cuando lob candidatos ya registrados por los partidos renuncien, esto es, abandonen la militancia política que los postuló, podrán ser sustituidos, pero a condición de que la renuncia al partido no se haga dentro de los treinta días previos a la elección. Por otra parte, acorde con el contenido del párrafo segundo del referido artículo 188, cuando el candidato solamente solicite la cancelación de su registro, sin que esto implique la renuncia a su militancia, se genèrará en favor del partido que lo postuló el derecho a sustituirlo en todo momento, es decir, sin ceñirse a la restricción de los treinta días previos a la elección. De lo anterior se observa que la solicitud de cancelación del registro y la renuncia de los candidatos a los partidos no son equivalentes, ni tienen los mismos efectos jurídicos, pues mientras que por virtud de la cancelación del registro el solicitante sólo estima inconveniente seguir en la contienda electoral y puede ceder su postulación a otra persona de su partido; con la segunda, su voluntad es no seguir en las filas del propio partido, lo que trae por consecuencia que el legislador local haya establecido una restricción temporal consistente en que la sustitución solamente podrá hacerse antes de los treinta días previos a la elección. Por tanto, la coexistencia de la solicitud de cancelación del registro y de la renuncia al partido no genera incertidumbre jurídica, ya que las funciones y efectos de una y otra figuras son distintos, pues mientras la cancelación de registro de la candidatura solicitada a instancias del candidato es una regla general, en la que la libre voluntad del candidato de abandonar la contienda permite su sustitución, la deserción de las filas del partido, en cambio, aunque también constituye un acto voluntario, ya no produce necesariamente la posibilidad de su sustitución cuando se manifiesta en las proximidades de la jornada electoral. En consecuencia, el

artículo 188, segundo párrafo, del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no vulnera los principios de legalidad y certeza en materia electoral, contenidos en el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal.

Es preciso señalar que el PARTIDO DEL TRABAJO, cumple con el Principio de Paridad de Género de manera vertical para el registro de candidatos a los cargos de Diputados por el Principio de Mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2015.

Por otra parte, es dable mencionar que por cuanto a los derechos político electorales de los candidatos a diputados suplentes en los Distritos Electorales I y III, del PARTIDO DEL TRABAJO, respectivamente, este Consejo Estatal Electoral en el marco de aplicación de los Derechos Humanos y como organismo de buena fe, debe privilegiar el principio *Pro Homine* salvaguardando y protegiendo que el sistema normativo electoral respete dichos derechos, lo que conllevó a aprobar dichas cancelaciones salvo prueba en contrario, ello de conformidad a los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, seguridad, e imparcialidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones I y II, 41, fracción V, Apartado C, 41, párrafo segundo, fracción I, 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), 115, 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero, segundo y tercero, fracción I, 24, 112, párrafo primero, segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 21, 63, 71, 78, fracciones I, XLI y XLVI, 177, párrafo segundo, 182, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 38 del Reglamento para el Registro de Candidatos a Cargos de Elección Popular; y demás relativos y aplicables, por lo que éste Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para resolver lo conducente respecto a la solicitud de cancelación presentadas por el PARTIDO DEL TRABAJO.

SEGUNDO. Se aprueba la solicitud de cancelación fuera de los plazos establecidos por el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, de los candidatos ROSALÍA NORMA RODRÍGUEZ SANTA OLALLA, Diputada Propietaria por el Principio de Mayoría Relativa por el I Distrito, y PAUL HUMBERTO VIZCARRA RUIZ, Diputado Propietario por el Principio de Mayoría Relativa por el III Distrito, postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de los razonamientos contenidos en la parte considerativa del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se cancelan las fórmulas de los candidatos registrados para Diputados por el Principio de Mayoría Relativa por el I y III Distrito Electoral postulados por el PARTIDO DEL TRABAJO, en términos de los razonamientos contenidos en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se da cumplimiento al Principio de Paridad de Género de manera vertical para el registro de candidatos a los cargos de Diputados por el Principio de Mayoría relativa, para el proceso electoral ordinario 2014-2015, en cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2015, por parte del PARTIDO DEL TRABAJO.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral, para que realice la anotación correspondiente en los libros respectivos por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales del I y III Distrito, con cabecera en Cuernavaca Norte y Poniente para el efecto de que realice la modificación a la lista o a la relación completa de candidatos registrados ante ese órgano electoral.

SEXTO. La presente cancelación deberá ser tomada en consideración en las listas o a la relación completa de candidatos registrados ante los órganos electorales del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación ACUERDO IMPEPAC/CEE/115/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON EL OBJETO DE RESOLVER LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE REGISTRO, PRESENTADA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

Ciudadana, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado; así como, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo al PARTIDO DEL TRABAJO, por conducto de sus representantes acreditados ante este órgano electoral; y por estrados a los candidatos que se les cancelo el registro, y a la ciudadanía en general.

OCTAVO. Publiquese el acuerdo aprobado, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el trece de mayo de dos mil quince, por unanimidad, siendo las catorce horas con cuarenta y tres minutos.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO

BENÍTEZ

SECRETARIO EXECUTIVO

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GÓMEZ TERÁN CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE JUÁREZ CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

C. FRANCISCO GUTIERREZ SERRANO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

MTRO. EDWIN BRITO BRITO
MARÍA GUADALUPE BERGARA
BERMÚDEZ
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. BERNARDO SALGADO VARGAS PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SERRANO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMÓCRATA DE
MORELOS

C. JORGE REYES MARTÍNEZ PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

LIC. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA COALICIÓN "POR LA PROSPERIDAD Y TRANSFORMACIÓN DE MORELOS"